

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Gobernación de Antioquia
Demandado	Eliana Cano Orozco
Radicado	05001 40 03 028 2022 00855 00
Providencia	Comisiona

Se allega al expediente la inscripción de la medida sobre el inmueble con matrícula 01N-415467. En razón de lo anterior, se COMISIONA al INSPECTOR DE POLICÍA DE MEDELLÍN- REPARTO (Ley 2030 de 2020), a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario (Art. 113 del C.G.P.), reemplazar al secuestre designado en los términos del Núm. 1 del Art. 595 Ibídem, y las demás que considere pertinentes.

Igualmente deberá dar aplicación al numeral 3° y 5° del artículo 595 del C.G.P. Expídase el Despacho comisorio respectivo.

Como secuestre se nombra a **MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA – ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S** quien se localiza en Calle 16 Nro. 41 - 210 OF 806 en Medellín, teléfono 3145678611 y correo electrónico secuestre.asistencia.judicial@gmail.com de la lista de auxiliares de la Justicia (Art. 48 del C.G.P.) Infórmele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., es decir por telegrama, o por otro medio más expedito, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser relevado inmediatamente. Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en la citada ley, esto es, exclusión de la lista y multa de (20) salarios mínimos mensuales según el caso. (Art. 50 Núm. 9 Ibidem).

Como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, se fija la suma de \$350.000,

que serán cancelados por la parte demandante.

Expídase el comisorio respectivo para que sea diligenciado por la parte demandante, y se arrime la respectiva prueba de entrega, con el acuse de recibo, sea automático o expreso.

De otro lado, se allega el envío de citación para notificación personal con resultado de entrega negativo (dirección errada). Previo al emplazamiento solicitado por la parte actora y en virtud que la demandada se encuentra afiliada en la EPS SURA, se ordena oficiar a dicha EPS para que informen respecto de la señora ELIANA CANO OROZCO, la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentren afiliada como dependiente, que tenga registrada en sus bases de datos.

Líbrense por Secretaría el oficio mencionado que deberán ser radicado por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demandapor Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960d6dfddd4f9d25012c171e88ac44ff164afbd3c69de3718caf6b669200347a**

Documento generado en 27/07/2023 08:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>